

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la demanda de Sucesión Intestada, allegada por mensaje de Datos, por reparto de la Oficina Judicial. Para revisar lo de su admisión.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	183
Actuación:	Sucesión Intestada
Demandante:	Luz Odilia Lenis Cardona
Causante:	Hugo Humberto Guerrero León
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00609-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

La abogada en ejercicio LUZ ODILIA LENIS CARDONA, actuando en nombre propio, en calidad de compañera permanente y sobreviviente, formula demanda de sucesión intestada del del causante HUGO HUMBERTO GUERRERO LEÓN, quien falleció el 3 de enero de 2018, con domicilio en esta ciudad con la correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial.

Revisada la demanda conforme lo dispone el artículo 25, 82, 83, 84, 90, 488 y 489 de Código General del Proceso y artículo 6 y ss de la Ley 2213 de 2022 se observa una falencia que impiden su admisión, las cuales se determinan como sigue:

1. Se aportó con la presentación de la demanda un enlace denominado ANEXOS DDA-23-11-23.pdf, pero no es posible visualizarlo y descargarlo en el expediente digital en atención a que el operado de drive señala “Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe”. Anexos que deben ir escaneados y debidamente numerados.
2. Se identifica la togada, como la compañera permanente que le sobrevive al causante HUGO HUMBERTO GUERRERO LEÓN, con quien constituyó una sociedad patrimonial que fue reconocida mediante sentencia proferida por el JUZGADO CUATRO DE FAMILIA de Cali, en el proceso de declaración de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, pero no aportó la copia autentica la sentencia proferida por el juzgado homólogo.

3. No aportó los registros civiles de los compañeros permanentes, con la nota marginal en donde se inscribe la sentencia de proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
4. No se aportó el registro de defunción del causante HUGO HUMBERTO GUERRERO LEÓN.
5. Para el Despacho no es claro la relación de los bienes relictos, de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial del causante y su avalúo, razón por la cual es necesario se determine de manera concreta cuales son bienes propio, bienes sociales, cuales son las deudas propias y las sociales y de las compensaciones de la sociedad conyugal y el avalúo de cada uno, junto con las pruebas que se tenga de ellos.
6. No se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que respecta de remitir de manera simultánea la demanda, sus anexos e inclusive el escrito de subsanación a los demás interesados, esto es al señor DIEGO HUMBERTO GUERRERO IBARRA, señor HUGO ARMANDO GUERRERO IBARRA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

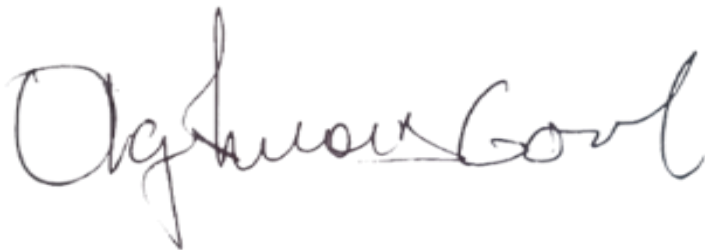
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Sucesión Intestada del causante HUGO HUMBERTO GUERRERO LEÓN, por las razón expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 015
EN LA FECHA 1 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADO **SIVA SOLO PARA ESTADOS**

LIDA STELLA SALCEDO TASCON